



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

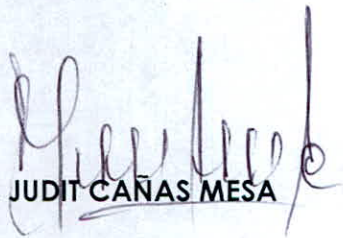
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

|              |                                                                                                 |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROVIDENCIA: | AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 426                                                                    |
| RADICADO:    | 05001 31 10 012 2019 00090 00                                                                   |
| PROCESO:     | RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS                                                                    |
| DEMANDANTE:  | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-<br>REGIONAL ANTIOQUIA-CENTRO ZONAL<br>NOROCCIDENTAL |
| NNA:         | ISABEL CRISTINA ARAQUE JARAMILLO                                                                |
| PROCEDENCIA: | REPARTO                                                                                         |
| DECISIÓN:    | DEJA SIN EFECTO-ORDENA EMPAZAR EN REGISTRO DE<br>PERSONAS EMPLAZADAS                            |

La señora Sandra Milena Araque Jaramillo, progenitora de la adolescente **Isabel Cristina Araque Jaramillo**, no se ha notificado de este proceso, y pese a que se dispuso su emplazamiento a través de la página del I.C.B.F. conforme los lineamientos para efectuar las citaciones a las partes que intervienen en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, expidiendo y remitiendo el edicto para tal fin, a la Oficina de Comunicaciones, a la fecha no se ha logrado que dicha publicación sea realizada, estando el proceso inactivo ante la falta de dicha actuación. -

Ahora, el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, adoptó medidas con el fin de implementar la Justicia Digital-COVID 19, y entre ellas dispuso que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, por lo tanto, teniendo en cuenta que el Proceso de Restablecimiento de Derechos, es un verbal sumario enlistado en el Art. 390, ibídem, este despacho EMPLAZARÁ a la señora Sandra Milena Araque Jaramillo, por este medio. - Surtida la publicación en los términos indicados en el art. 108 del CGP, se resolverá la situación jurídica de la adolescente referida. -

NOTIFÍQUESE,

  
MARÍA JUDIT CAÑAS MESA  
JUEZ  
AS.



CERTIFICO:  
Que el auto anterior es notificado por  
ESTADO No. 115 Fijado hoy 13  
de noviembre de 2020, en la  
secretaría del Despacho a las 08:00  
am. (C.G.P)

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ  
SECRETARIA

